



Resolución Subdirectoral

N° 00548-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP

AUTORIZACIÓN

Lima, 02 de octubre de 2024

VISTA:

La solicitud de fecha 24 de julio de 2024, que dio origen al expediente N° 202400276296, presentado por el señor **Ricardo Benites Zegarra**, identificado con DNI N° **07121304**, con domicilio en Avenida Cesar Vallejo N° 801, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20511772312, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11969838 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima; por la cual requiere la autorización para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127 establece que son funciones de la SUCAMEC, entre otras, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de acuerdo al artículo 53 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC, corresponde a la Subdirección de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada, unidad orgánica dependiente de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, emitir títulos habilitantes de los procedimientos administrativos y servicios vinculados al funcionamiento de los servicios de seguridad privada;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, establece que el servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, y, que la prestación de este servicio puede ser realizada con armas de fuego;

Que, mediante **Informe Técnico N° 00591-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP**, de fecha **02 de octubre de 2024**, se concluye que la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 y con las demás exigencias previstas en la citada norma, cuyos fundamentos y conclusiones constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Resolución Subdirectoral

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, el Decreto Supremo N° 005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, y de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**, con local verificado en **Av. Cesar Vallejo N° 801, primer y segundo piso, distrito de Independencia, provincia y departamento Lima**, para **prestar el servicio de seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia privada con armas de fuego** en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Subdirectoral y hasta el **08 de mayo de 2029**.

Artículo 2.- La empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.** deberá contar con un Estudio y Plan de Seguridad actualizado por cada local de la persona jurídica y por cada modalidad, conforme lo establece el literal i) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Subdirectoral así como el **Informe Técnico N° 00591-2024-SUCAMEC-DSSP-SDASSP** a la empresa **JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, contra la presente Resolución pueden interponerse los recursos administrativos correspondientes ante los canales de recepción de la entidad dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente¹

MANUEL ROLANDO CALAMPA PEREZ

Subdirector (e) de Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada

Dirección de Servicios de Seguridad Privada

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

¹ Nota: Por otro lado, debe señalarse que mediante Decreto Supremo N° 007-2024-IN, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; y mediante Resolución de Superintendencia N° 05314-2024-SUCAMEC, se aprobó la Sección Segunda del citado ROF de la SUCAMEC. Al respecto a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2024-IN se dispuso que la SUCAMEC adecua sus documentos de gestión e implementa lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contando desde su entrada en vigor. En ese sentido, la entidad se encuentra implementando las disposiciones normativas del nuevo ROF y adecuando los sistemas de la SUCAMEC a su nueva estructura orgánica, lo que puede generar en el caso de los titulares de las distintas unidades de organización una discordancia en sus firmas y en otras una eventual doble firma. Para efectos por Resolución de Superintendencia N° 05450-2024-SUCAMEC, se aprobó el Cuadro de Equivalencia de Órganos y Unidades Orgánicas y Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización de la SUCAMEC, con la finalidad de emitir disposiciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones en la Entidad y por Resolución de Superintendencia N° 05461-2024-SUCAMEC-OAJ, se estableció que corresponde que cada Director realice mediante comunicación escrita la delegación de la firma en el Subdirector habilitado que tiene la facultad de firmar los procedimientos TUPA en el sistema, debiendo indicarse en dicho documento que el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.